



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISION DE PLANIFICACION,  
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

**INFORMA**

**ASUNTO: PL 114/2019-2020, "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DE LAS PROPIEDADES COLINDANTES A LA REFINERIA GUALBERTO VILLARROEL, PARA DELIMITAR LA FRANJA DE SEGURIDAD Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN".**

**I. ANTECEDENTES.-**

En fecha 06 de Diciembre de 2018 de la anterior legislatura, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley N° 413/2018-2019, presentado por el Órgano Ejecutivo ante la presidencia de la Asamblea, posteriormente el Dip. Jaime Zapata Corrales, solicita Reposición de Proyecto de Ley, signándole en la presente legislatura con el P.L. N° 114/2019-2020, Proyecto: "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DE LAS PROPIEDADES COLINDANTES A LA REFINERIA GUALBERTO VILLARROEL, PARA DELIMITAR LA FRANJA DE SEGURIDAD Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN".

Tomando en cuenta que la Utilidad Pública se refiere a aquella actividad, bien o servicio que es de beneficio o interés colectivo; para el vivir bien que es el horizonte que reivindica la esperanza de contar con el desarrollo no solo urbano sino también humano.

Se debe tomar en cuenta que la Expropiación tiene por objeto conciliar los requerimientos del interés general de la comunidad, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, con el debido respeto al derecho de propiedad privada y el pago de una indemnización.

Aspectos que se encuentran establecidos desde la propia Constitución Política del Estado, en el Artículo 57, Artículo 298, Parágrafo II, Numeral 26 y el Artículo 401, parágrafo II, todas de la Norma Suprema, en el presente Proyecto se pretende asegurar y garantizar la salud de los habitantes colindantes a la franja de seguridad de la refinería, de la misma forma garantizar la actividad hidrocarburífera para el desarrollo de todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia..

Proyecto de Ley N° 114/2019-2020 que es presentado en sujeción al numeral 3, parágrafo I, del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, así como para el cumplimiento de los numeral 3 del parágrafo I, del Artículo 158 de la norma constitucional.



## II. MARCO NORMATIVO.-

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

### a) Constitución Política del Estado

- **Artículo 57** "La Expropiación de impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión"
- **Parágrafo I del Artículo 158** son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **numeral 3)** "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".
- **Numeral 26, Parágrafo II del Artículo 298**, señala: "Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley".
- **Numeral 4, Parágrafo II del Artículo 311**, establece que la economía plural comprende entre otros aspectos que: "El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y bolivianos".
- **Parágrafo I, del Artículo 361**, dispone que: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), es una empresa autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización".
- **Artículo 401, Parágrafo II**, La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización.

### b) Ley del 30 de diciembre de 1884 "Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública".

- **Artículo 2** señala: "Se entiende por obras de utilidad pública, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, a uno o más departamentos, provincias o cantones, cualesquiera usos o disfrutes de beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de los departamentos, provincias o cantones, ...".

### c) Ley N° 1333 del 27 de abril de 1992 "Ley del Medio Ambiente"